



CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
DINAMA APLICACIONES MOVILES S. A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

ALVARO PATRICIO JOSÉ LEÓN MUIRRAGUI,
ECON. JORGE ALFREDO MALDONADO AVILÉS, Y
DR. FRANCISCO JOSÉ DAVID PAREDES MUIRRAGUI

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 2,000.00

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Cons_Dinama.33

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIOCHO (28) de MAYO del dos mil tres, ante mí Doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, nombrado mediante oficio número 894 – DDP – CNJ – 02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el Doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores Alvaro Patricio José León Muirragui, el economista Jorge Alfredo Maldonado Avilés, y el doctor Francisco José David Paredes Muirragui, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,

cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura.- el señor Alvaro Patricio José León Muirragui, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, por sus propios derechos; el economista Jorge Alfredo Maldonado Avilés, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, por sus propios derechos; y el doctor Francisco José David Paredes Muirragui, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, por sus propios derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA. Contrato para constituir una compañía.- Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la razón social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- CLÁUSULA TERCERA. Estatuto de la compañía.- Capítulo Primero.- Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- De la denominación y nacionalidad: Con la razón social de DINAMA APLICACIONES MOVILES S. A. se constituye por este acto una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se registrará por la Ley de Compañías, las



demás leyes de la República del Ecuador, las disposiciones reglamentarias dictadas por la Superintendencia de Compañías y por los presentes Estatutos.- Artículo Dos.- Del domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- Artículo Tres.- Del objeto social: La compañía DINAMA APLICACIONES MOVILES S.A. tendrá como objeto social el desarrollo y operación de sistemas o soluciones en el área de las telecomunicaciones móviles y fijas a través del desarrollo e integración de equipos y aplicaciones con posibilidades de comercialización nacional e internacional, además de prestar servicios en el área de asesoría, instalación y soporte para tal fin. En su carácter de integradora y operadora, podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en la promoción y comercialización de sistemas y equipos telemáticos.- Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar o ejecutar, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes y conducentes al cumplimiento del objeto social, sean estos civiles, comerciales o industriales, como por ejemplo adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos o gravarlos, según el caso, celebrar contratos de arrendamiento relativo a dichos bienes, adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas, patentes y marcas; promover, formar, administrar, organizar y financiar sociedades y empresas que tengan objetos similares al suyo, o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con

personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés de ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; celebrar contratos de mutuo con garantía o sin ella; firmar toda clase de títulos valores; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; abrir y manejar cuentas corrientes y de ahorros, girar, aceptar y endosar, avalar, protestar, negociar con toda clase de créditos, sean civiles o mercantiles.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, así como tampoco se dedicará al arrendamiento mercantil.- Artículo Cuatro.- De la duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- Capítulo Segundo.- Capital y su integración.- Artículo Cinco.- Capital Social: El capital suscrito y pagado por la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 2,000.00), dividido en dos mil acciones ordinarias, iguales, acumulativas y con el valor nominal de un dólar cada una. El capital autorizado es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 4,000.00).- Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías.- Artículo Seis.- Acciones.- Todas las acciones gozarán de



iguales derechos. Por cada acción de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 1.00) el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción. La compañía considerará propietario de las acciones a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- Capítulo Tercero.- Junta General de Accionistas.- Artículo Ocho.- Composición y sesiones.- La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia. Legalmente constituida será el órgano supremo de la compañía.- Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias.- Las Juntas Generales

de Accionistas sesionarán ordinariamente una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer y resolver los asuntos especificados en la Ley y los demás que se puntualicen en la convocatoria.- Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias.- Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- Artículo Once.- Sesiones de consenso.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- Artículo Doce.- Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía, individual o conjuntamente. El o los accionistas que representan al menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía y/o Gerente General, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo docientos trece de la Ley de Compañías. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la



reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía facsímil, correo electrónico, telegrama o carta dirigida a aquellos socios que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación.- Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas el Presidente del Directorio y el Gerente General, respectivamente.- Artículo Catorce.- Quórum.- La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria.- La Junta General de Accionistas se reunirá por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Votación.- En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. Para la reforma de estatutos será necesario el voto conforme del setenta y cinco por ciento del capital pagado. Artículo Dieciséis.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en

hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario de la Junta.- Capítulo Cuarto.- Gobierno.- Artículo Diecisiete.- Gobierno.- Corresponde a la Junta General de Accionistas el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos.- a) Designar a los miembros del Directorio, al Gerente General y a los Comisarios, por un período de cuatro años, fijar su respectiva remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlos cuando fuera el caso.- b) Nombrar a los auditores externos por un período de dos años, de entre la terna que presente el Directorio.- c) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y auditores y dictar las resoluciones correspondientes.- d) Resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley.- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley.- f) Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas y la amortización de acciones.- g) Establecer la política general de la compañía.- h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- Capítulo Quinto.- Directorio y representación de la compañía.- Artículo Dieciocho.- Integración del Directorio.- El Directorio estará conformado por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales principales designados por la Junta General de Accionistas por un período de cuatro años. La Junta General de Accionistas designará para cada vocal principal un vocal suplente, el cual subrogará al principal hasta completar su período en



caso de falta definitiva o temporalmente, en caso de ausencia temporal del mismo. La Junta General de Accionistas fijará la política que se tendrá en cuenta para la designación de los vocales principales y suplentes del Directorio. Quien presida el Directorio será a la vez Presidente de la Compañía. Para ser miembro del Directorio, sea principal o suplente, no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo Diecinueve.- Atribuciones.- Será de exclusiva competencia del Directorio los siguientes asuntos.- a) Nombrar y remover de su seno al Presidente por un período de cuatro años, y fijar su remuneración.- b) Designar, de su seno, en caso de ausencia temporal del Presidente, a su reemplazo.- c) Nombrar y remover, previa sugerencia del Gerente General, al Director Financiero de la compañía por un período de cuatro años, y fijar su remuneración.- d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- e) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- f) Interpretar los Estatutos de modo generalmente obligatorio a todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley o por los Estatutos. La interpretación de los Estatutos que haga el Directorio podrá ser ratificada o rectificada por la Junta General de Accionistas.- g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.- h) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento.- i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales.- j) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos hasta los cuales el Gerente General puede obrar con su sola firma a nombre de la compañía.- k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Veinte.- Reuniones.- El Directorio se reunirá

ordinariamente una vez cada trimestre y, extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la hará el Presidente, por su propia iniciativa o cuando por lo menos dos de los miembros del Directorio lo solicitaren. Las convocatorias a las sesiones de Directorio se harán mediante comunicaciones escritas con por lo menos tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. A los directores domiciliados en el exterior se les convocará además mediante comunicaciones vía facsímil, correo electrónico, telegrama o carta, si así hubiesen solicitado previamente por escrito y hubiesen precisado la forma en que recibirán la convocatoria.-

Artículo Veintiuno.- Del Quórum y mayoría.- Para que el Directorio pueda instalarse deberá contar con al menos dos de sus miembros o sus

respectivos suplentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Sin necesidad de reunión, el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado de la misma resolución.

En todo caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá adicionalmente, un voto dirimente.- Artículo Veintidós.- Dirección y

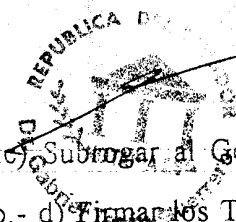
Actas.- El Directorio será presidido por el Presidente de la compañía.

Como Secretario actuará el Gerente General, quien llevará a cabo la elaboración del acta, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los miembros del Directorio asistentes a la reunión. Los acuerdos del

Directorio, tomados dentro de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los socios.- Artículo Veintitrés.- Del Presidente.- Son atribuciones

del Presidente de la compañía.- a) Presidir las reuniones de la Junta

General de Accionistas y del Directorio.- b) Convocar las reuniones de



Junta General de Accionistas y del Directorio.- c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento.- d) Firmar los Títulos de acciones junto con el Gerente General.- e) Las demás que establezca la Junta General ó el Directorio.- Artículo Veinticuatro.- Representación legal de la compañía: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que el Directorio elija a otro Gerente General.- Artículo Veinticinco.- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones.- a) Actuar como secretario del la Junta General de Accionistas y del Directorio.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la compañía.- d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía.- e) Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas.- f) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, cuando no excedan de los montos fijados por el Directorio, si es que así lo hubiesen echo.- g) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas.- h) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento del Directorio.- i) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones,

participaciones o derechos de otras compañías.- j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- k) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas.- l) Firmar los Títulos de acciones conjuntamente con el Presidente.- m) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio.- o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.- p) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Veintiséis.- Período de nombramientos.- El Gerente General, el Presidente y el Director Financiero de la compañía serán elegidos por períodos de cuatro años. Al termino del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- Artículo Veintisiete.- Continuidad de la representación.- En cualquier caso que no pudiese intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- Artículo Veintiocho.- Del Director Financiero.- Son atribuciones del Director Financiero.- Las que establezca la Junta General o el Directorio.- Capítulo Sexto.- Fiscalización.- Artículo Veintinueve.- Del Comisario.- La Junta General,



en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente, y fijará su respectiva remuneración. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- Capítulo Séptimo.- Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.- Artículo Treinta.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Treinta y uno.- Fondo de reserva y utilidades.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que esté alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- Artículo Treinta y dos.- Disolución y liquidación.- Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Director Financiero, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- CLÁUSULA CUARTA.- Disposiciones que prevalecen.- Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador.- CLÁUSULA QUINTA.- Procuración.- El señor doctor David Paredes Muirragui queda autorizado para cumplir con lo que

dispone el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- CLAUSULA SEXTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- Artículo Cinco.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 2,000.00) y ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la compañía de la siguiente forma.- *****

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
- Alvaro León Muirragui	500	250	500
- David Paredes Muirragui	1,000	500	1,000
- Jorge Maldonado Avilés	500	250	500
Total	2,000	1,000	2,000

Los aportes para el pago del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco, a nombre de la compañía. El certificado de depósito se protocoliza como habilitante de esta escritura.- El cincuenta por ciento restante será pagado en numerario dentro del primer año contado a partir de la fecha de la constitución de la compañía.- Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- (firmado), Doctor David Paredes Muirragui, Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos noventa y uno (N° 2491), del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto



0000007

mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente, con su consentimiento, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Alvaro Patricio Jose León Muirragui
c.c.

f) Sr. Econ. Jorge Alfredo Maldonado Avilés
c.c. 40 388164-7

f) Dr. Francisco Jose David Paredes Muirragui
c.c. 170469532-2

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170388164-7
MALDONADO AVILES JORGE ALFREDO
23 ABRIL 1952
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
008-1 0379 04738
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

CIUDADANIA

ECUATORIANA ***** V333372222
NACIONALIDAD PASADO
MARISSA T SANCHEZ DUNES
ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
VICENTE MALDONADO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
GRACIELA AVILES
HOMBRE Y CUELLO DE LA AMORFA
QUITO
24/01/2002
24/01/2002
FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE LA AUTORIZACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

137-0317
NUMERO

170495522
CEDULA

PAREDES MUIRRAGUI FRANCISCO JOSE DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

137-0317
NUMERO

170495522
CEDULA

MALDONADO AVILES JORGE ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA ***** V333372222
GRACIELA M INTRIAGO LEGARDA
ABOGADO
PAREDES MUIRRAGUI FRANCISCO JOSE DAVID
12/11/2002

0856789



A.

CIUDADANIA 170495522-2
PAREDES MUIRRAGUI FRANCISCO JOSE DAVID
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
12 DICIEMBRE 1959
001- 0104 00208 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960

001- 0104 00208 M



ECUATORIANA ***** V333372222
MARIA DEL PILAR BARREIRO
ABOGADO
PAREDES MUIRRAGUI FRANCISCO JOSE DAVID
12/11/2002

0611289



A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170495522-2
LEON MUIRRAGUI ALVARO PATRICIO JOSE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
12 DICIEMBRE 1959
001- 0104 00208 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960

001- 0104 00208 M



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

154-0007
NUMERO

1705674701
CEDULA

LEON MUIRRAGUI ALVARO PATRICIO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley 00000008 Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a su original.- Una copia de los mismos queda archivada en esta Notaria.- Quito, a veintiocho de Mayo del dos mil tres.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Gabriel Terán Guerrero".

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1060141

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MIELES GUEVARA DIANA VERONICA

Fecha Reservación: 13/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **APLICACIONES MOVILES DINAMA S.A**
Aprobado
- 2.- **DINAMA APLICACIONES MOVILES S.A**
Aprobado
- 3.- **SOLUCIONES MOVILES DINAMA S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **DINAMA SOLUCIONES MOVILES S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/06/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original.- Una copia del mismo queda archivada a esta Notaria.- Quito, a veintiocho de Mayo del dos mil tres.-

0000009

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Gabriel Terán Guerrero", written over a horizontal line.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000183**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PAREDES MUIRRAGUI FRANCISCO JOSE DAVID	500.00
LEON MUIRRAGUI ALVARO PATRICIO JOSE	250.00
MALDONADO AVILES JORGE ALFREDO	250.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

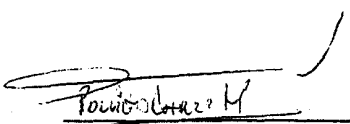
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

DINAMA APLICACIONES MOVILES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Mayo 28, 2003

FECHA



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original.- Una copia del mismo queda archivada a esta Notaria.- Quito, a veintiocho de Mayo del dos mil tres.

0000010

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA DINAMA APLICACIONES MÓVILES S.A. que otorgan los señores ALVARO PATRICIO JOSÉ LEÓN MUIRRAGUI, ECON. JORGE ALFREDO MALDONADO AVILÉS, Y DR. FRANCISCO JOSÉ DAVID PAREDES MUIRRAGUI, firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de Mayo del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA__

ESPACIO EN BLANCO





NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero



ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.IJ.2053, dictada el seis de Junio del dos mil tres, por la Doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía DINAMA APLICACIONES MOVILES S.A.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a doce de Junio del dos mil tres.-

0000011

Dr. Gabriel Terán Guerrero,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

ESPACIO
BLANCO

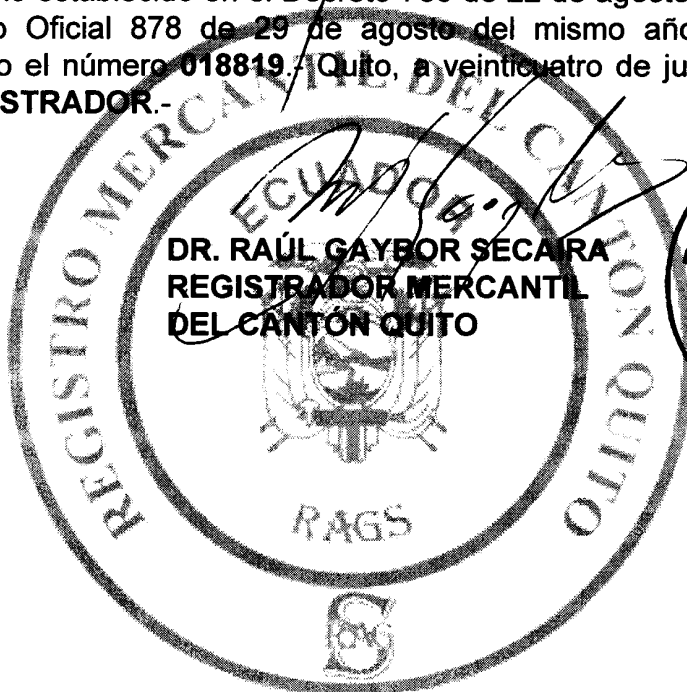


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL CINCUENTA Y TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de junio del año 2.003, bajo el número **1911** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DINAMA APLICACIONES MÓVILES S.A."**, otorgada el veintiocho de mayo del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018819**.- Quito, a veinticuatro de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

